

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **094**

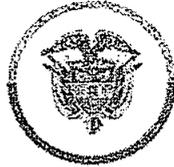
Fecha: **25/08/2020**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 22 004 1999 01148	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE ARRENDAMIENTO RAMIREZ Y LAGOS Representada legalmente por TRINA LAGOS DE RAMIREZ	ROSO CUADROS SIERRA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/08/2020	28/08/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 029 2018 00338	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA CACERES	INGRITH IVONNE CRUZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/08/2020	28/08/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 029 2019 00446	Ejecutivo con Título Hipotecario	NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA	ELSIDA DIAZ GONZALEZ	Traslado	26/08/2020	28/08/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **25/08/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J4-1999-01148
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE ARRENDAMIENTO RAMIREZ Y LAGOS
DEMANDADO	ERNESTO SOLANO LIZARAZO REMIGIO BRICENO PINEDA, NUBIA CALDERON AFANADOR Y ROSO CUADROS SIERRA
ASUNTO	NIEGA DESISTIMIENTO TÁCITO
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 50 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 2 de julio de 2020, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando sea decretado el desistimiento tácito en el presente proceso, ya que a su criterio ha transcurrido el término estipulado en la norma para decretar el mismo.

Luego de revisada la foliatura obrante en el proceso y la norma en cita. Se infiere con suma claridad que, si bien el proceso ha estado inactivo por determinado tiempo, el mismo no es no alcanza a cubrir el término estipulado por la norma artículo 317 numeral 2º literales B y C del Código General del Proceso que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

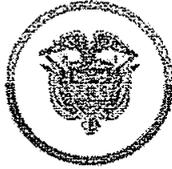
a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”

En razón a lo anterior es claro que de conformidad con el literal B del numeral 2 del artículo 317 de la norma procesal, en los procesos que tengan sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución el término estipulado son dos (2) años para decretar el desistimiento tácito, Así mismo de acuerdo al literal C del artículo 317 del Código General del Proceso cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.



Por lo anterior al realizar el cómputo del término la última actuación, que fue el proveído de fecha 16 de julio del año 2020 en este asunto y con fecha de notificación por estado 17 de julio del año 2020, tenemos que aún no se ha cumplido el término estipulado por la norma para decretar el desistimiento tácito en este asunto.

Así mismo, reposa memorial calendado 22 de julio de 2020, presentado por la apoderada judicial ejecutante quien allega liquidación de crédito de la demanda acumulada.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. NIEGUESE la terminación del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en este asunto y de conformidad con el artículo 317 numeral 2º literales B y C del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUIERASE a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que proceda a correr el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso. Visible a folio 53 del cuaderno principal.

Una vez cumplido lo anterior, remítase de manera urgente el expediente al área de liquidaciones del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para que revise y actualice a la fecha la liquidación de crédito a fin de impartir aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 89 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Recurso Reposición

42 C.A. 29/7/20

17

juan carlos alfonso <juancarlosalfonso74@hotmail.com>

Jue 30/07/2020 11:25 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

H. Señor(a)

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BUCARAMANGA
E.S.D.**Ref: Ejecución - Central de Arrendamientos / Ernesto Solano y otros. _
Rad. 68001402200419990114801Recurso de Reposición

De manera atenta, con respeto, presento recurso de reposición contra el auto que denegó, decretar el Desistimiento Tácito., en razón a que, se puso de presente la inactividad procesal en que recayó el demandante en este trámite, desde el pasado 12 de marzo de 2018, así, más de dos años después, la pasiva y de conformidad con el Art. 317 num. 2 lit. b C.G.P., denota a su Sria y SOLICITA la declaración del mismo, empero, el señor Juez, resuelve el requerimiento de desistimiento adiado el 7 de julio/20, haciendo un análisis temporal desajustado con la realidad procesal recorrida, y en lugar de realizar el conteo desde la última actuación precedente al momento de requerirse el desistimiento, a *contrario sensu*, cuenta dicho termino, a partir de datas posteriores a la mencionada solicitud.

Así, con el acostumbrado respeto al despacho., se arremete contra el debido proceso^[1], se desatiende lo preceptuado desde Sentencia C-173/19, que dicta, _

Según lo ha considerado la jurisprudencia constitucional, el desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.

(suby resalt míos)

Por las razones expuestas, respetuosamente, solicito al H. Despacho, reponer la decisión, declarando la legal sanción, que de manera **especial**, impuso el legislador para este tipo de trámites -2 años de inactividad- en consecuencia de la configuración aquí causada.

Del señor Juez,

Atentamente,

R/10/8/2020
Hº 7/45 pm
A-1
5-8-2020
Dillon
2 Folios

JUAN CARLOS ALFONSO

ESTADOS DE Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

[1] Sentencia C- 491 de 1995 "La ritualidad o formalidad de los actos procesales y el procedimiento a recorrer para la realización del proceso, no constituyen simplemente un capricho del legislador sino una garantía constitucional o derecho fundamental de los ciudadanos, en la medida en que éstos de antemano deben conocer las reglas que han de ser observadas por el juez, y las partes en desarrollo del proceso, a fin de que el juez ejerza cumplidamente sus funciones y las partes hagan lo propio con sus derechos. La inobservancia de una de ellas, el cambio de cauce que la ley ha dado al procedimiento, constituyen indudablemente una violación de la garantía constitucional del debido proceso".
"La ley ha regulado las formalidades de los actos procesales y ha fijado la sanción que debe imponerse cuando no se produce su observancia"

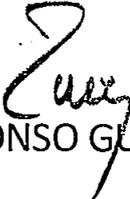
106

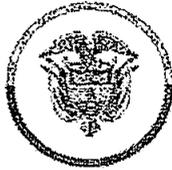
RAD. J4-1999-1148CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIOS 104 AL 105 DEL CUADERNO No. 1), PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 102) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 094), HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J29-2018-00338
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GACERES
DEMANDADO	JUAN CAMILO ALVAREZ CRUZ Y OTROS
ASUNTO	NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

vista la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en atención al pago total de la obligación y requerimiento a la parte demandante para que se sirva devolver los dineros reclamados que exceden la obligación.

Una vez revisado el expediente, encontramos que en el presente asunto existe embargo de remanente vigente a favor del proceso bajo radicado N°2019-188, que cursa en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y de acuerdo a los incisos 4 y 5 del artículo 466 del Código General del Proceso, relativo a la persecución de bienes embargados en otro proceso, se infiere que la solicitud no es procedente. Toda vez que, al existir embargo de remanente, una vez termine el proceso las medidas cautelares deben ser dejadas a disposición del proceso con remanente activo. En consecuencia, NIEGUESE el levantamiento de medidas cautelares incoado por la parte demandada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
JMMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 89 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de Julio de 2020, a las 8 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

81

RECURSO PROCESO RAD. 2018-338-01 (29 CM)

LEONOR PARRA LOPEZ <lplbuc@hotmail.com>

Miércoles 29/07/2020 10:29 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

RAMA JUDIC. B/MANGA
OFIC EJEC CIVIL MPAL
29 JUL '20 AM 10:40:16
029-2018-338



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
LPLBUC@HOTMAIL.COM

82

Señora
JUEZ SEPTIMA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO CONTRA INGRITH IVONNE CRUZ Y OTROS
RADICADO: 2018-338-01 (29 CM)**

LEONOR PARRA LÓPEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.328.178 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 62.237 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente muy respetuosamente, me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020**, mediante el cual se dispone negar el levantamiento de las medidas cautelares por existir embargo de remanente, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 318 del CGP. *Procedencia y oportunidades*

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

Por tanto, es procedente el recurso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Tal y como lo señala la señora Juez en la providencia que se impugna, no se puede disponer el levantamiento de las medidas cautelares cuando existe embargo de remanente, pero no se oteo que frente a los bienes de propiedad de los demás demandados **JUAN CAMILO ALVAREZ CRUZ, FLAMINIO ALVAREZ BLANCO Y WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ, no está embargado el remanente.**

La obligación se encuentra cancelada en su totalidad.

Dentro de las diligencias **solo esta embargado el remanente** de los bienes y/o dineros de propiedad de la señora INGRITH IVONNE CRUZ, por parte del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de esta Ciudad.

Las medidas cautelares decretadas única y exclusivamente por su despacho frente a los bienes de los señores JUAN CAMILO ALVAREZ CRUZ, FLAMINIO ALVAREZ BLANCO Y WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ, cuando ya se encuentra cancelada la obligación, como se reitera se tornan innecesarias por ausencia de causa.



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
LPLBUC@HOTMAIL.COM

PETICION

Por lo anterior, señora Juez solicito revisar y revocar de forma parcial el auto de fecha 28 de julio de 2020, y en su lugar disponer el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de los **demandados JUAN CAMILO ALVAREZ CRUZ, FLAMINIO ALVARES BLANCO Y WILLIAM JOSE CASTRO FLOREZ.**

De la señora Juez,

Atentamente,

LEONOR PARRA LOPEZ
CC. N. 63.328.178 de Bucaramanga
T.P. N. 62.237 del C. S. J

RAD. J29-2018-338

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION (VISIBLE A FOLIOS 81 Y 82 DEL CUADERNO No. 2), PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020, (VISIBLE A FOLIO 80) QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 094), HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

Cofebo 17-23/2

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

161

RV: Avaluo Rad: J29-2019-446

Atencion Usuarios Externos Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<atenusuecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 3:23 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: walter rueda duran <walter_ward4@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

AVALUO PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.pdf;

Cordial Saludo,

Oficina de Apoyo para los Juzgados de
Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

De: walter rueda duran <walter_ward4@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 13:50

Para: Atencion Usuarios Externos Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<atenusuecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Avaluo Rad: J29-2019-446

Buen día

adjunto archivo con el avaluo realizado del proceso en la referencia

quedo atento al acusé del recibido

OF. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
WHR
JUL 14 2020 PM 12:07
17 f

Cordialmente,

Walter A. Rueda Duran

Cel. 300 596 66 88 📞

walter_ward4@hotmail.com 📧

Señora

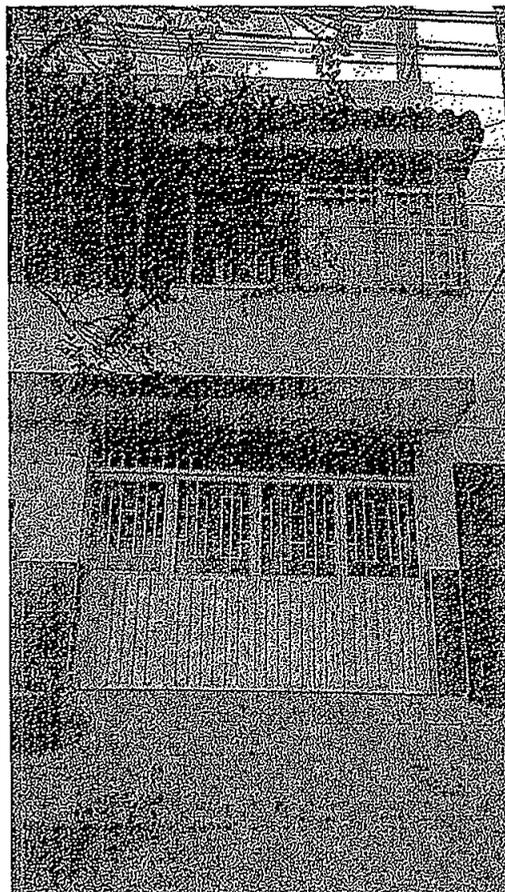
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: J29-2019-446
DEMANDANTE: NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA Y OTRA

WALTER ALFREDO RUEDA DURAN, identificado con la C.C. No. 91.516.767 expedida en Bucaramanga, obrando como Perito Valuador, designado por su Despacho, Auxiliar de la justicia durante 10 años ininterrumpidos, con Registro de avaluadores "RAA" de ANAV, presento el informe pericial ordenado.

AVALUO COMERCIAL



Carrera 18 # 12-23 barrio Modelo (fachada del predio)

1. DEFINICIÓN DE VALOR DE MERCADO

El Valor de Mercado se define como: "la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción".

2. DATOS GENERALES DEL PREDIO

DIRECCIÓN: Carrera 18 No 12-23 Barrio Modelo del municipio de Bucaramanga - Santander

MATRICULA INMOBILIARIA: 300-22702

CODIGO CATASTRAL: 68001-0106-0534-0019-000

ESCRITURA: 0988 de 25 de abril de 2017 de la notaria 1ra de Bucaramanga.

AREA TOTAL: Lote: 83 mts²
Construido: 128 mts²

PROPIETARIO INSCRITO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA
ELSIDA RODRIGUEZ GONZALEZ

UBICACIÓN: Urbana

ESTRATO: Tres (3)

FECHA DE VISITA: Junio 8 de 2020

2.1 PROPOSITO DEL AVALUO:

Estimar el *Valor de Mercado* del bien inmueble que más adelante se identifica, con fundamento en metodologías y procedimientos Valuorios universalmente aceptados, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

2.2 SOLICITANTE DEL AVALUO

Juzgado 7 civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga.

2.3 USO QUE SE LE DARA A LA VALUACIÓN

Multipropósito: Determinación del Valor Comercial para proceso hipotecario.

2.4 TIPO DE INMUEBLE QUE SE AVALUA:

Inmueble Urbano – Casa de dos niveles y altillo.

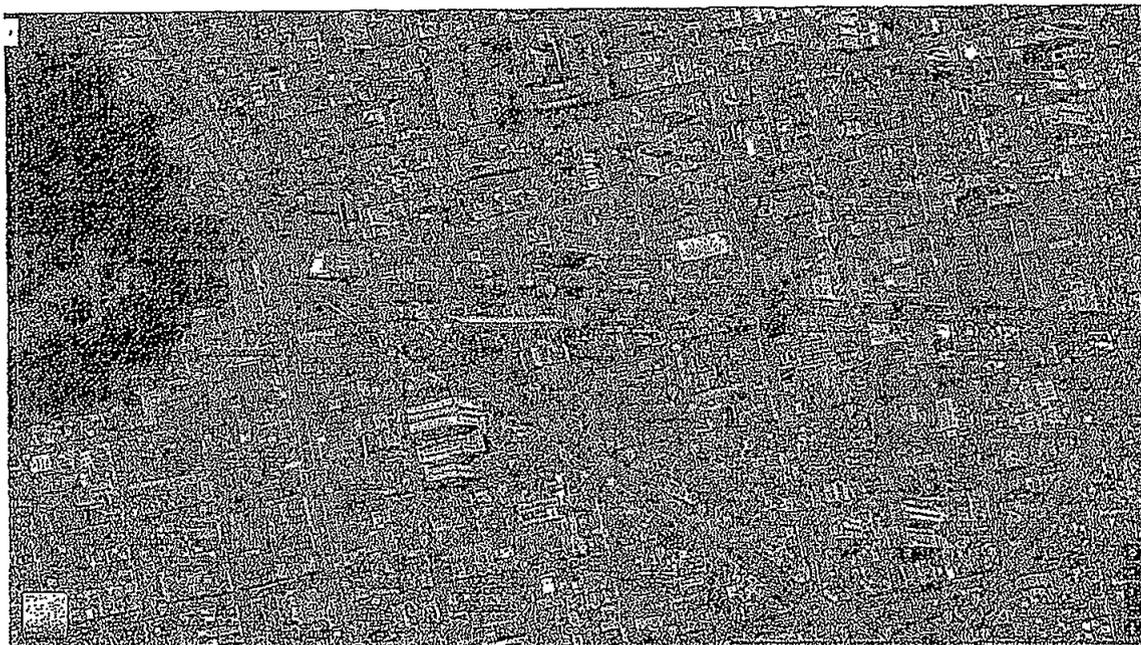
3. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

OBJETIVO PRINCIPAL: Determinar el valor comercial del predio ubicado en la Carrera 18 No 12-23 Barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga (S.S.)

3.1 VECINDARIO INMEDIATO:

Es una zona de uso residencial, casas de uno y dos niveles y edificaciones de hasta 5 niveles, cercano al bien inmueble encontramos: el colegio SAN VICENTE FERRER, Colegio del SAGRADO CORAZON, Universidad SAN TOTOMAS, iglesia como la Parroquia SAN VICENTE DE PAUL, clínica UIMIST y algunos

negocios como tiendas, plaza de mercado san francisco y almacén JUSTO & BUENO, y MERCAFRUBERS.



Link:

<https://www.google.com/maps/place/Cra.+18+%231223,+Bucaramanga,+Santander/@7.1344289,-73.1281986,555m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x8e68157127b38e25:0x2a0eced9ae4cbfd1!8m2!3d7.1344395!4d-73.128204?hl=es>

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio consta de dos pisos y altillo, en el primer piso se encuentra el antejardín endurecido sin encerrar, garaje, cocina, sala, comedor, un baño, zona de ropas, patio interior, en el segundo piso con escaleras de acceso: Comprende de tres alcobas, un baño, el altillo está utilizado como apartamento y consta de salón, sala, comedor, baño, zona de ropas y terraza descubierta

Otras características del inmueble:

- Portón de entrada metálico, dentro de este portón la puerta de ingreso. con acceso a un salón.
- En la fachada del inmueble se observa ventanal en marco metálico y reja de seguridad con sus respectivos vidrios.

VETUSTEZ: Cuarenta (45) años aproximadamente.

4.1 USO DEL INMUEBLE:

El uso del inmueble es de habitación familiar.

4.2 SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO:

El predio cuenta con todos los servicios públicos domiciliarios: Agua, luz, gas, se observa por sus medidores.

4.3 SERVICIOS CON QUE CUENTA EL SECTOR:

Acueducto:	Metropolitano de Bucaramanga AMB.
Alcantarillado:	EMPAS

Energía eléctrica: ESSA Electrificadora de Santander.
Gas natural: AVANTI.

4.4 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DEL SUELO:

No presenta.

4.5 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD:

No se observan, problemas de impacto ambiental y salubridad.

4.6 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES:

Ninguna.

4.7 ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

En la actualidad no se observa actividad edificadora en la zona, se observa algunas remodelaciones de casas antiguas y las remodelan hasta unos 3 niveles.

4.8 MERCADO PRINCIPAL (OFERTA Y DEMANDA):

Para el sector, en donde se encuentra el inmueble, existe una oferta moderada y una demanda moderada.

5. LINDEROS:

POR EL ORIENTE: En 3.21 metros con la casa N° 18-12 de propiedad del iscredial. POR EL SUR: En 21.00 metros con predio de Jorge Humberto Torres. POR EL NORTE: en 22.00 metros con propiedad que son o fueron de Eduardo Rubiano y José Jonás. POR EL OCCIDENTE: con 6.03 metros con la carrera 18, según Escritura No 988 del 25-04-2017 de la Notaria Primera de Bucaramanga, (escritura de hipoteca)

5.1 CARACTERISTICAS FISICAS DEL TERRENO

Tipo de suelo urbano, predio intermedio, con topografía semiplano y una geometría irregular (semitriangular)

5.2 TECNICAS DE VALUACION

Calculo para la depreciación para el método de reposición usando Fitto & Corvini

TABLA DE FITTO

CORVINI

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LOS AVALUOS ORDENADOS DENTRO DEL MARCO DE LA LEY 388 DE 1.997

TABLA DE CALCULO DE LA DEPRECIACIÓN DE UN INMUEBLE SEGÚN FITTO CORVINI		
ESTADO DE CONSERVACION	FORMULA	VALOR A DEPRECIAR %
CLASE 1:	$Y= 0.0050 X^2 + 0.5001 X - 0.0071$	34, 5426
CLASE 1.5:	$Y= 0.0050 X^2 + 0.4998 X + 0.0262$	34, 5618
CLASE 2:	$Y= 0.0049 X^2 + 0.4861 X + 2.5407$	36, 2115
CLASE 2.5 :	$Y= 0.0046 X^2 + 0.4581 X + 8.1066$	39,7989
CLASE 3:	$Y= 0.0041 X^2 + 0.4092 X + 18.1041$	46, 3934
CLASE 3:5	$Y= 0.0033 X^2 + 0.3341 X + 33.1990$	56, 1914
CLASE 4:	$Y= 0.0023 X^2 + 0.2400 X + 52.5274$	68, 8881
CLASE 4.5	$Y= 0.0012 X^2 + 0.1275 X + 75.1530$	83, 7963

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTADOS DE CONSERVACION DE LOS INMUEBLES	
CLASE 1:	EL INMUEBLE ESTÁ BIEN CONSERVADO Y NO NECESITA REPARACIONES NI EN SU ESTRUCTURA NI EN SUS ACABADOS
CLASE 2:	EL INMUEBLE ESTA BIEN CONSERVADO PERO NECESITA REPARACIONES DE POCA IMPORTANCIA E N SUS ACABADOS ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL ENLUCIMIENTO
CLASE 3:	EL INMUEBLE NECESITA REPARACIONES SENCILLAS POR EJEMPLO EN LOS PISOS O PAÑETES
CLASE 4:	EL INMUEBLE NECESITA REPARACIONES IMPORTANTES ESPECIALMENTE EN SU ESTRUCTURA
CLASE 5:	EL INMUEBLE AMENAZA RUINA POR TANTO SU DEPRECIACIÓN ES DEL 100% CONSERVACIÓN BASADAS EN LAS TABLAS DE FITTO CORVINI
NOTA	LA TABLA TAL COMO SE CONOCE TRAE ESTADOS INTERMEDIOS PERO SOLO SE PRESENTA EL CORRESPONDIENTE AL COMPRENDIDO ENTRE 4 Y 5 COMO ESTADOS 4.5

FUENTE: TABLA PARA CALCULAR EL COEFICIENTE DE DEPRECIACIÓN UTILIZANDO FITTO CORVINI

El Valor de Mercado se estima mediante la aplicación de métodos y procedimientos que reflejan la naturaleza del bien y las circunstancias bajo las cuales ese bien más probablemente se comercializaría en el mercado abierto. Los métodos más comunes para estimar el Valor de Mercado incluyen, enfoque de comparación de ventas, el enfoque de costo y el enfoque de capitalización de Rentas, incluyendo el análisis de flujo de efectivo descontado; a continuación, se definen cada una de las técnicas mencionadas:

11.1. Enfoque de comparación de ventas: Tomados de venta de casas en el sector.

CALCULO DE VALORES CON DATOS DE OFERTA DEL MERCADO

ITEM	ORIGEN DE LA MUESTRA	CONTA CTO	VENDEDOR	ESTRATO	VALOR VENTA DE PROPIEDADES	FACTOR DE NEGOCIACIÓN	VALOR NEGOCIADO	AREA Mts ²	VALOR PROMEDIO Mts ²
1	Calle 18 # 12-02 esquina	3163745650	CIRO ARIAS	3	\$450.000.000	10%	\$405.000.000	297	\$1.363.637
2	Calle 11 # 16-70	3166201848	MILTON FLOREZ	3	\$300.000.000	10%	\$270.000.000	144	\$1.875.000
3	Calle 14 # 20-21	3132167510	GERMAN N	3	\$300.000.000	10%	\$270.000.000	150	\$1.800.000
4	Carrera 18 # 10-63	3187409523	GLADYS N	3	\$350.000.000	10%	\$315.000.000	184	\$1.711.957
PROMEDIO VALOR MTS ² DEL LOTE Y CONSTRUCCION									\$1.687.649

RESULTADOS ESTADISTICOS DE LA MUESTRA	
PROMEDIO ARITMETICO	\$ 1.687.649
DESVIACIÓN ESTANDAR	635.10
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0.0376
MEDIANA	
MODA	
VALOR MINIMO	\$ 1.687.649
VALOR MAXIMO	\$ 1.875.164
COEFICIENTE DE ASIMETRIA	

NOTA: DEPRECIACION SEGÚN TABLA FITTO CORVINI EL VALOR DEL METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN ES DE \$ 490.000 PESOS M/CTE TENIENDO EN CUENTA QUE LA CONSTRUCCIÓN TIENE APROXIMADAMENTE 45 AÑOS DE CONSTRUCCIÓN. (CORRESPONDE A LA CLASE 3)

6. METODOLOGIA VALUATORIA:

Se utiliza la metodología valuatoria establecida por el Decreto 1420 de 1998 y Resolución 620 de Septiembre 23 de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- las metodologías allí establecidas permiten valorar el inmueble del presente avalúo.

FUENTES DE INFORMACIÓN: Para la realización del presente avalúo, analice la documentación que identifica el predio, facilitada por el apoderado de la parte demandante y estudio de mercado, muestras de casas en venta en el sector.

CONSIDERACIONES DEL VALOR

Para establecer el valor comercial del predio se tuvo en cuenta:

1. Ubicación y zona de influencia.
2. Vías de acceso y comunicación.
3. El estado actual del inmueble y su edificación.
4. Vetustez del inmueble (45 años aproximado)
5. Estrato (3)
6. Area de frente y forma irregular del lote.

Por lo anterior expuesto, determino el avalúo así:

LIQUIDACIÓN AVALÚO PREDIO

DESCRIPCION	AREA MTS2	VALOR MTS2	VALOR TOTAL
Lote	83	1'100.000	\$91'300.000
Construido	128	\$390.000	\$49'920.000
TOTAL			\$141'220.000

TOTAL AVALUO: CIENTO CUARENTA Y UN MILLON DOCIENTOS VEINTEMIL PESOS MCTE (\$141'220.000)

DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

Certifico que como Valuador que intervine en la presente valoración, no tengo intereses financieros ni de otra índole en el inmueble del presente informe, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de mis servicios como perito.

1. IDENTIFICACION DEL PERITO

NOMBRE: WALTER ALFREDO RUEDA DURÁM
CC.: 91.516.767

2. DIRECCION DEL AVALUADOR: CL 34 # 17 – 90 APTO 602 DEL
 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,
 CELULAR: 3005966688

3. PROFESION. OFICIO: AUXILIAR DE LA JUSTICIA,
 Dies (10) años de experiencia como
 Auxiliar de Justicia, en los distintos
 despachos judiciales, Juzgados Civiles
 Municipales, Civiles del Circuito, de
 Familia, Juzgados Promiscuos Municipales
 de Floridablanca, Girón, Lebríja.

4. LISTA DE PUBLICACIONES: Anexo lista de algunos avalúos realizados,
 en los distintos despachos judiciales.

5. LISTA DE CASOS: Los anexo por separado.

**6. PUBLICACIONES POR LA
 MISMA PARTE:** Ninguna.

7. INCURSO: Manifiesto al despacho, que no me
 Encuentro incurso en las causales
 contenidas en el Art. 50, en lo pertinente
 del Código.

**8. EXAMENES, METODOS
 EXPERIMENTOS:** Los exámenes, métodos, experimentos e
 Investigaciones, son similares a los
 peritajes realizados en anteriores
 procesos, que han versado sobre las
 mismas materias.

**9. DECLARACION DE LOS
 Exámenes, métodos y
 Experimentos** Los exámenes, métodos, experimentos e
 Investigaciones, son similares a los
 realizados en el ejercicio de mi
 profesión.

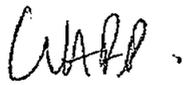
10. RELACION DOCUMENTOS * Escritura pública
E INFORMACION UTILIZADA: * Certificado de tradición.

ANEXOS:

- 3 Folios con fotos
- 1 Folio con fotos de muestras de casas en venta en el sector.
- Copia carnet de Auxiliar de Justicia.
- Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

- Copia de escritura de Hipoteca.
- Copia de avalúo catastral, constata áreas (obra en el expediente)

Atentamente,



WALTER ALFREDO RUEDA DURAN
C.C. 91.516.767 de Bucaramanga
Perito Avaluador

ALGUNOS AVALUADOS DESIGNADOS POR EL DESPACHO:

Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija

Radicado No. 2017-102
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Demetrio Carvajal Rodríguez
Demandado: Heraldo Borrero Borrero
Apoderado: Marta Lucia Carvajal

Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito

Radicado No. 2008-237-01
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Víctor Manuel Suarez Caicedo
Demandado: Beatriz Eugenia Dulcei Orduz
Apoderado: Esperanza Niño

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias Bucaramanga

Radicado No. 2014-00068
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Taxiauto Hipercentro S.A.
Demandado: Alicia Torres Guarín

Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito

Radicado No. 2008-237
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Víctor Manuel Suarez Caicedo

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Radicado No. 2009-871
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Constructora Arabela
Demandado: José Alfredo Ariza Galeano y Otros

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Radicado No. 2014-230
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ana de Jesús Quintero Molina.

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Radicado No. 2005-993
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alfonso López Morantes
Demandado: José Senei Galvis y Otro

Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga

Radicado No. 2015-054
Proceso: Venta de bienes de menores
Solicitante: María Cristina Uribe Bautista
Menor: Sebastián y Jorge Heli Rueda Uribe
Apoderado: Dr. Carlos Jovanny Franco Rico
La materia en que versó el dictamen del inmueble fue: Avalúo comercial de la cuota parte de los menores

Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga

Radicado No. 2014-272
Proceso: Venta de bienes de menores
Solicitante: Esperanza Gómez Hernández
Menor: Laura Tatiana, Lizeth Katerine Hernández Vargas
Apoderado: Dr. Pedro Euclides Jaimes Bermúdez
La materia en que versó el dictamen del inmueble fue: Avalúo comercial de la cuota parte de los menores

Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga

Radicado No. 2011-195-01
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Interproyectos-Construcciones
Demandado: Bety Smith Martínez Chacón
Apoderado: Dr. Gustavo Bautista Salcedo
La materia en que versó el dictamen del inmueble fue: Avalúo comercial en el 100% del inmueble.

Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado No. 2013-232
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Amalia González Amaya
Demandado: Julio Cesar Villamizar Angarita
Apoderado: Dr. Francisco Luna Rangel
La materia en que versó el dictamen de los inmuebles muebles fue: Avalúo comercial.

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

Radicado No. 2015-610
Proceso: Verbal de Nulidad
Demandante: Wilson Javier Sánchez
Demandado: Carlos Alberto Bernal Calderón
Apoderado: Dr. Mario Nova Barbosa
La materia en que versó el dictamen fue: Frutos civiles, en seis (6) meses.

Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija

Radicado No. 2017-067

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomuldesa

Demandado: Claudia Verónica Pérez

Apoderado: Dr. Gustavo Díaz Otero

La materia en que versó el dictamen fue: Avalúo Comercial de Inmueble

Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Radicado No. 2010-101-01

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Eugenio Ariza Aguilar

Demandado: Doris Abril Vargas

Apoderado: Dra. Martha Judit Maya

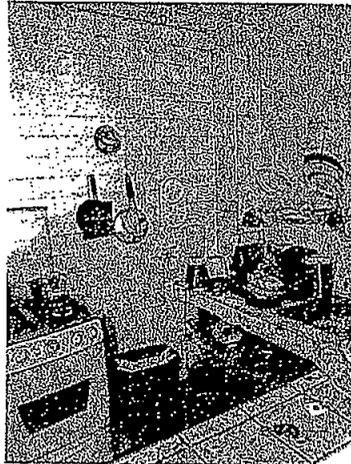
La materia en que versó el dictamen fue: Avalúo Comercial de Inmueble

Nombre del perito: WALTER ALFREDO RUEDA DURAN
C.C.: 91.516.767 DE Bucaramanga
Dirección: Calle 34 # 17 – 90 apto 602
Celular: 300 596 66 88

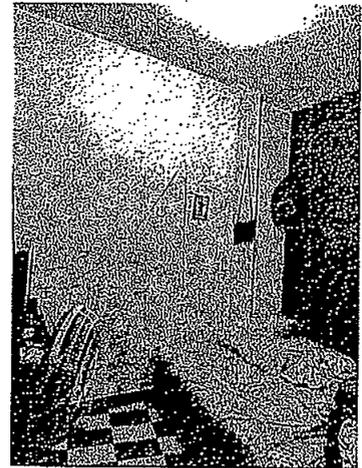
RESEÑA FOTOGRAFICA DEL PREDIO CR 18 # 12-23 BARRIO MODELO DE BUCARAMANGA



FACHADA Y NOMENCLATURA



COCINA PRIMER PISO



HABITACION



SALON - SALACOMEDOR



SAGUAN



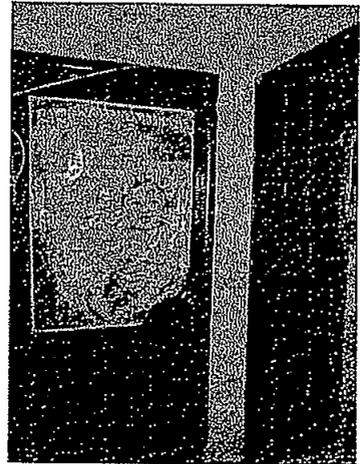
ZONA DE ROPAS



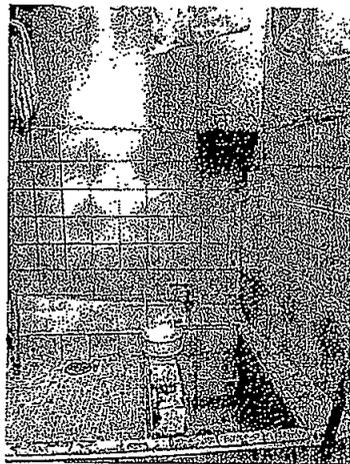
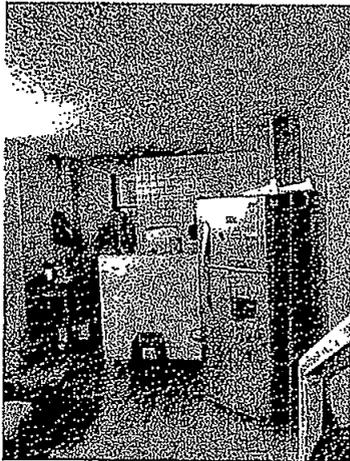
ESCALERAS AL 2do Y 3er NIVEL



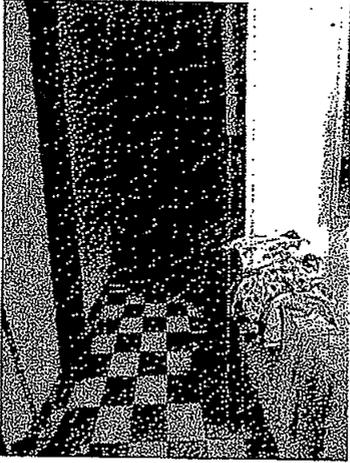
ZONA DE ROPAS EN MAL ESTADO



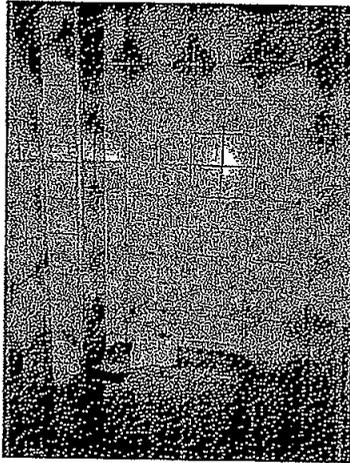
HABITACIONES Y BAÑO



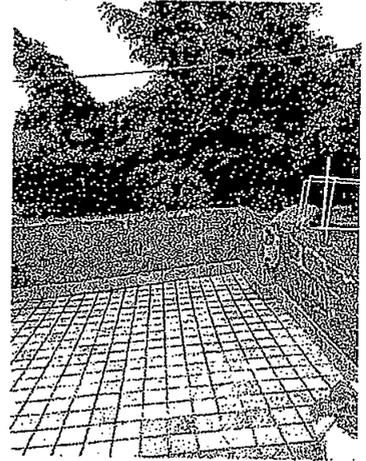
RESEÑA FOTOGRAFICA DEL PREDIO CR 18 # 12-23 BARRIO MODELO DE BUCARAMANGA



HALL 2do NIVEL-HABITACIONES



BAÑO SEGUNDO NIVEL



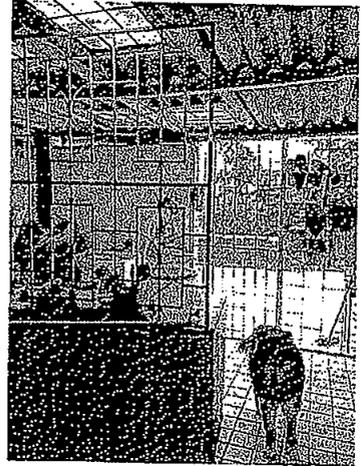
TERRAZA DESCUBIERTA



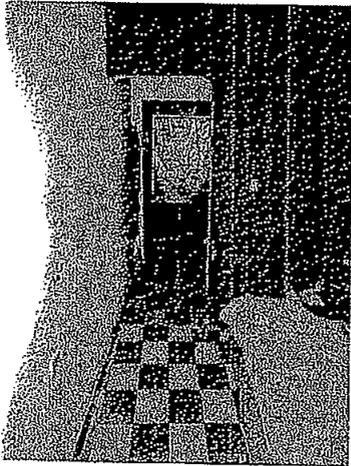
HABITACION



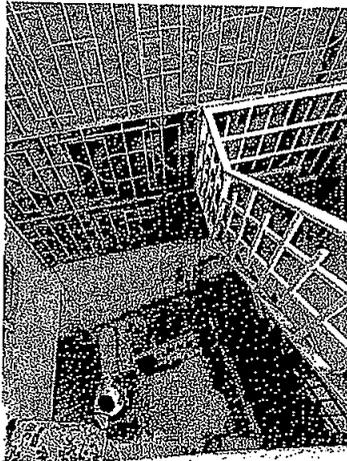
SIN DIVISIONES



PARTE DE LA COCINA EN TERREZA



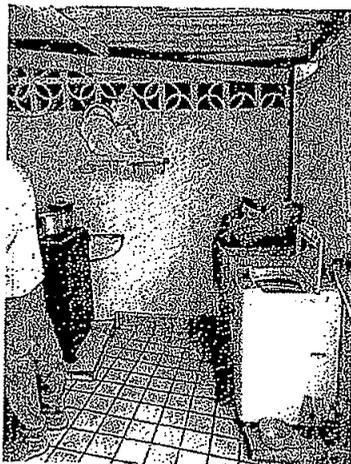
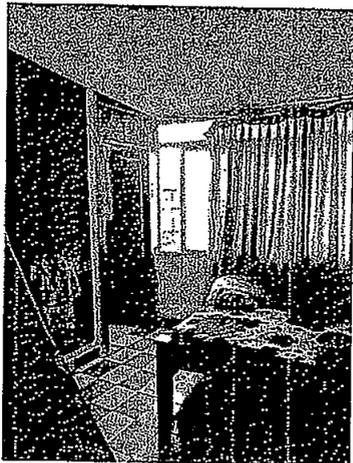
HABITACIONES



ESCALERAS A TERRAZA



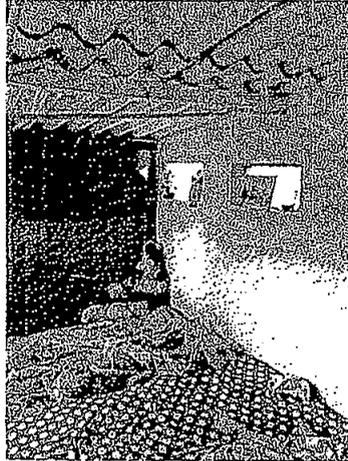
SALA COMEDOR Y HABITACION EN LA TERRAZA



RESEÑA FOTOGRAFICA DEL PREDIO CR 18 # 12-23 BARRIO MODELO DE BUCARAMANGA



PARTE DE LA SALA EN TERRAZA



HABITACION TERRAZA

AVG 1997

ESTUDIO DE MERCADO – CASAS EN VENTA EN EL BARRIO MODELO



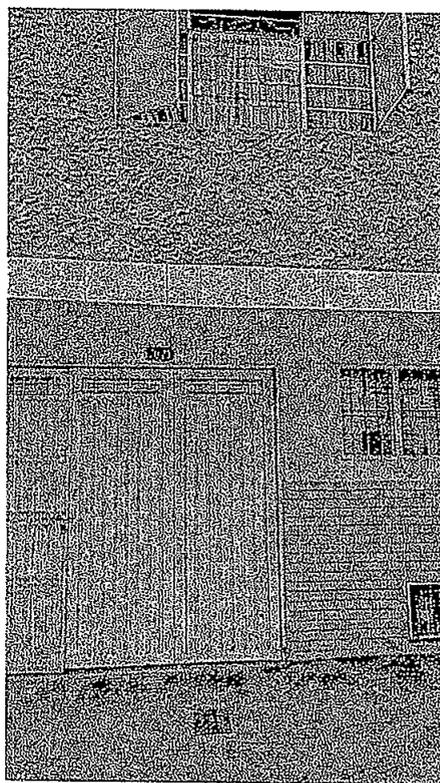
Carrera 18 # 12 esquina la vende el señor Ciro Arias
teléfonos 3163745650



Carrera 18 # 10-63 la vende la señora Gladys N
teléfonos 3187409523 y 3133332650



Calle 11 # 16-70 la vende el señor Milton Flórez
teléfonos 3166201848 y 3188071957



Calle 14 # 20-21 la vende el señor German N teléfono
3142167510



República de Colombia

11-0988



RaD48T22968

169

26 ABR 2017
2 Copias

MGV-RAD 38520 ESCRITURA PUBLICA No. 0988

NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2017

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO Y/O CONTRATO: CANCELACION AFECTACION AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR / HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA / AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

OTORGANTES DEUDORES: ELSIDA DIAZ GONZALEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA

ACREEDOR: NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA

VALOR DE LA HIPOTECA: \$10.000.000,00

MATRICULA: 300-22702

CEDULA CATASTRAL: 010605340019000

INMUEBLE: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA 18 NUMERO 12-23 DEL BARRIO MODELO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL de dos mil Diecisiete (2017), ante mí, DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ, NOTARIO PRIMERO TITULAR DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

PRIMER ACTO:

CANCELACION AFECTACION AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR

COMPARECIERON:

ELSIDA DIAZ GONZALEZ, Mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.656.973 expedida en Aguachica, y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.634 expedida en Bucaramanga, de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, y manifestaron:

PRIMERO. Que mediante Escritura Pública número 1911 del 3 de Junio de 1998 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Bucaramanga, debidamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor para el registro.

COPIA SIN VALOR

18/10/2016

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

registrada el 5 de Junio de 1998, al folio de matrícula inmobiliaria número 300-22702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, los señores ELSIDA DIAZ GONZALEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA, adquirieron por compraventa efectuada a LA CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. el siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA 18 NUMERO 12-23 DEL BARRIO MODELO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, identificado con la matrícula inmobiliaria 300-22702, y mide y linda como se hizo constar en la ya citada Escritura Pública _____

SEGUNDO: Que por la citada Escritura 1911 del 3 de Junio de 1998 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Bucaramanga, los señores ELSIDA DIAZ GONZALEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA, constituyeron Afectación a Vivienda Familiar sobre el inmueble antes descrito _____

TERCERO: Que los exponentes ELSIDA DIAZ GONZALEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA, siguen siendo solteros con unión marital de hecho entre sí, y manifiestan que es su voluntad, **CANCELAR LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** constituida y que afectó el inmueble antes descrito, quedando por lo tanto libre el referido inmueble de dicha limitación _____

**SEGUNDO ACTO: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
COMPARECIERON:**

ELSIDA DIAZ GONZALEZ, Mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.656.973 expedida en Aguachica, y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.634 expedida en Bucaramanga, de estado civil solteros con unión marital de hecho, entre sí, y quienes se denominarán **LOS DEUDORES** y manifestaron: _____

PRIMERO: Que **CONSTITUYEN HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**, a favor de **NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA**, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** sobre el siguiente inmueble: _____

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA 18 NUMERO 12-23 BARRIO MODELO, DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuenta con un área de 103 metros cuadrados, y sus linderos son: **POR EL ORIENTE**, en 3.21 metros

Legal notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usucapio

Indeterminada, tiene por objeto garantizar a EL ACREEDOR, el pago de todas y cada una de las obligaciones civiles o comerciales, anteriores, presentes o futuras, que LOS HIPOTECANTES contraigan conjunta o separadamente, directa o indirectamente, por cualquier concepto o cuantía a favor DE EL ACREEDOR, o aquellas que a EL ACREEDOR le sean cedidos o endosados por otros acreedores de LOS HIPOTECANTES que consten en cualquier título valor, contratos de prenda, de mutuo o garantías personales, documentos públicos o privados como convenio de pagos, comisiones, entre otros, o por cualquier otra causa, contentivos de las respectivas obligaciones que LOS HIPOTECANTES contraigan con EL ACREEDOR, y conste o no en documentos separados o de fechas diferentes, siendo entendido que la presente garantía hipotecaria no solamente respalda los capitales, sino los correspondientes intereses, comiotes y moratorios, gastos de cobranza, si fuera el caso, penas o sanciones aplicables de conformidad con las normas legales, honorarios por diligencias cobranza judicial y gastos legales por razón de este contrato. Por lo tanto esta hipoteca se extiende a todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura, como las que contraiga en los sucesivo hasta su cancelación incluidas sus prorrogas y renovaciones.

PARAGRAFO: Que en caso de expropiación del bien hipotecado decretado por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual en adelante EL ACREEDOR podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. LOS DEUDORES hipotecarios, por medio del presente instrumento, autoriza a la entidad pública adquirente para que si EL ACREEDOR opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización para imputarlo al pago de sus obligaciones. El señor **NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA**, podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción.

SEXTO EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. EL ACREEDOR podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiera y exigir el pago inmediato y total de todas y cada una de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente LOS HIPOTECANTES, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Si LOS HIPOTECANTES incurrieren en mora en el pago de uno mas cuotas pactadas por



concepto de capital y/o intereses, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo, respaldada con este gravamen hipotecario. 2) Si el inmueble dado en garantía por medio de este instrumento fuera enajenado o comprometido a cualquier título sin consentimiento previo y por escrito EL ACREEDOR 3) Si el inmueble dado en garantía resultare afectado o limitado en su posesión o perseguido judicialmente por un tercero o sufriendo desmejora o no prestare suficiente garantía para respaldar la obligación u obligaciones a juicio EL ACREEDOR 4) Cuando se hubiere incurrido en engaño o se hubieren presentado documentos falsos en los procesos de solicitud y formalización de los créditos con EL ACREEDOR 5) En caso de quiebra, concurso de acreedores, embargo judicial, disolución o liquidación de LOS HIPOTECANTES

SÉPTIMO: IMPUTACION DE PAGOS. Las partes contratantes expresamente acuerdan que todo pago que haga LOS HIPOTECANTES se imputara en el siguiente orden: 1) Para rembolsar gastos generados de los previstos en la presente escritura o en los títulos de deber, sufragados por EL ACREEDOR, incluidos los de carácter judicial, si fuera del caso. 2) para sufragar las penas o sanciones que sean aplicables por estar pactadas en documentos públicos o privados o títulos valores. 3) Para cancelar los honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de las respectivas obligaciones. 4) para cancelar los intereses moratorios. 5) para cancelar los intereses corrientes. 6) Para cancelar el concepto de capital.

OCTAVO: GARANTÍA ABIERTA INDETERMINADA. En razón de su característica de garantía hipotecaria abierta de cuantía indeterminada, se fija la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00)** exclusivamente para los efectos de los derechos notariales y de registro, sin que por ello implique modificación alguna a la naturaleza de la hipoteca como abierta y sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

NOVENO: GASTOS. Serán de cargo de LOS HIPOTECANTES los gastos que se ocasionen por: 1) El cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones si a ello hubiera lugar. 2) Los del otorgamiento y registro de esta escritura, y su correspondiente certificado de tradición. 3) La posterior cancelación de la hipoteca que por medio de esta escritura se constituye, sus derechos notariales y los de registro, así como los de cesión si a ellos hubiere lugar.

DECIMO: EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS. Así mismo en el desarrollo de lo pactado en esta escritura para ser exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

dispuesto por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, LOS HIPOTECANTES confieren poder especial a EL ACREEDOR NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite a la respectiva notaria, expedir y entregar a EL ACREEDOR un segundo ejemplar de dicha copia con la constancia de que también presta mérito ejecutivo, para exigir el pago de las obligaciones que la presente hipoteca garantiza, es decir, desde ahora y para entonces, deberá entenderse que por medio de este instrumento, EL ACREEDOR y LOS HIPOTECANTES han solicitado al Notario que se sirva expedir una copia que sustituya a la que se hubiere perdido o destruido, sin necesidad de ningún trámite judicial. Para estos efectos, LOS HIPOTECANTES otorgan poder especial a el Señor NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA, para que en su nombre y representación, adelante las diligencias que correspondan ante cualquier autoridad o persona, con facultad amplia y suficiente. En esta forma se cumple la exigencia del artículo 81 del decreto 960 de 1970 y del artículo 39 del Decreto 2148 de 1983.

PARÁGRAFO: La primera copia de la presente escritura pública debe ser entregada a EL ACREEDOR NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA

DECIMO PRIMERO: CESIÓN. LOS HIPOTECANTES no podrán hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato sin autorización previa y escrita EL ACREEDOR. Por su parte, EL ACREEDOR queda facultado expresamente por LOS HIPOTECANTES para que en cualquier tiempo y por cualquier causa y sin necesidad de notificación alguna puedan hacer cesión o traspaso total o parcial del presente instrumento y de las garantías que lo amparan, a cualesquiera persona natural o jurídica. Adicionalmente, esta hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes; puede hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que se extinguen por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas.

DECIMO SEGUNDO: RENUNCIA. Si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca el señor NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA, entablare acción judicial, ELSIDA DIAZ GONZALEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA, renuncian a favor DE EL ACREEDOR al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los embargos se dividan en



Ma040122971

192
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

lotes para los efectos de la subasta pública

DECIMO TERCERO. PROHIBICIONES. El gravamen hipotecario que por este instrumento se constituye, no modifica ni altera, ni extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor del **ACREEDOR**, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

ACEPTACION: Presente **NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.475.448 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, y manifiesto que acepta para sí los términos de la presente escritura pública y la hipoteca que por ella se constituye así como las demás garantías y declaraciones contenidas en el presente instrumento, sus declaraciones y la constitución de la deuda e hipoteca a su favor.

NOTA DE AFECTACION: El suscrito Notario indago a **ELSIDA DIAZ GONZALEZ** y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA**, Deudores sobre su estado civil y sobre lo relacionado con la ley 258 de 1996 reformada por la ley # 854 de noviembre 25 de 2003 (AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR), manifestando que sus estados civiles son como ya se dijo anteriormente y que el inmueble que hipotecan no se encuentra afectado a vivienda familiar.

NOTA. SE PROTOCOLIZA CARTA DE CUPO CREDITO SUSCRITA POR NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA Y EN LA CUAL CONSTA QUE EL MONTO APROBADO A LA HIPOTECA QUE AQUI SE CONSTITUYE ES POR LA SUMA DE \$10.000.000,00 MONEDA CORRIENTE

TERCER ACTO.

CONSTITUCION AFECTACION AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR.

COMPARECIERON:

ELSIDA DIAZ GONZALEZ, Mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.656.973 expedida en Aguachica, y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.634 expedida en Bucaramanga, de estado civil solteros con union marital de hecho, entre sí, y manifestaron:

PRIMERO. Que mediante Escritura Pública número 1911 del 3 de Junio de

2024, se constituyó la hipoteca que aquí se constituye en la escritura pública. No tiene costo para el suscrito

COPIA

31800001912001 S.M.E. 01-11-11 2024/06/03 10:54:59

1998 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Bucaramanga, debidamente registrada el 5 de Junio de 1998 al folio de matrícula inmobiliaria número 300-22702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, los señores **ELSIDA DIAZ GONZALEZ** y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA**, adquirieron por compraventa efectuada a LA CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A., el siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, UBICADO EN LA CARRERA 18 NUMERO 12-23 BARRIO MODELO, DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, cuenta con un área de 103 metros cuadrados, y sus linderos son: **POR EL ORIENTE**, en 3.21 metros con la casa número 18-12 de propiedad del inscredial; **POR EL SUR**, en 21.00 metros con predio de Jorge Humberto Torres; **POR EL NORTE**, en 22.00 metros con propiedad que son o fueron de Eduardo Robiano y José Jonas; Y **POR EL OCCIDENTE**, con 6.03 metros con la carrera 18.

Se distingue en el catastro como predio número 010605340019000 y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-22702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: Que los señores **ELSIDA DIAZ GONZALEZ** y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA** son solteros con unión marital de hecho, entre sí por más de veinte años.

TERCERO: Que reuniendo los requisitos de Ley y haciendo uso de la facultad que les confiere el inciso Segundo del Artículo 2º de la Ley 258 del diecisiete (17) de Enero de Mil novecientos noventa y seis (1996), Modificada por la Ley 854 del 2.003, los exponentes **ELSIDA DIAZ GONZALEZ** y **JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA** manifiestan que es su deseo **CONSTITUIR AFECTACION AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR**, sobre el inmueble que se determinó en la cláusula primera de este acto, para que en lo sucesivo quede amparado por todo lo que allí se dispone, pero que para los efectos de los artículos 1º, 2º y 7º de la ley 258 de 1996, dicha afectación no será oponible a **NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA**, quien podrá embargar el inmueble para hacer efectiva su garantía hipotecaria constituida en el segundo acto de este mismo instrumento, conforme a lo previsto en el artículo 7º de la misma ley.



República de Colombia



Aa040122972

193

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE OTORGA A SOLICITUD E INSISTENCIA DE LOS INTERESADOS EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NUMEROS Aa 040122968/ 040122969/ 040122970/ 040122971/ 040122972/ 040122950/ FUE(RON) PRESENTADO(S) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMPROBANTE(S) LEGAL(S) QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO(S) DICE(N)-----

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA - TESORERIA GENERAL No. 434071 CERTIFICA QUE RODRIGUEZ ANGARITA JUAN CARLOS CON C.C. O NIT 000013540634 - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017 - PREDIO No. 010605340019000 - AVALUO \$ 84.417.000 - DIRECCION: K 18 12 23 BR SAN FRANCISCO - VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 - VALIDO PARA ESCRITURAS - EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 21 DE ABRIL DE 2017-----

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA GENERAL No. 434072 CERTIFICA QUE RODRIGUEZ ANGARITA JUAN CARLOS CON C.C. O NIT 000013540634 - SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION VALORIZACION - PREDIO No. 010605340019000 - DIRECCION: K 18 12 23 BR SAN FRANCISCO - VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 - VALIDO PARA ESCRITURAS - EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA 21 DE ABRIL DE 2017-----

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA FLORIDABLANCA - GIRON- PIEDECUESTA VAL No. 346842 - CERTIFICA QUE OTALVORA DIAZ FRANCISCO LUIS CON C.C. O NIT 91237348 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA PREDIO No. 010605340019000 - DIRECCION: K 18 12 23 BR SAN FRANCISCO DE BUCARAMANGA - VALIDO HASTA 21 DE MAYO DE 2017 - EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 21 DE ABRIL DE 2017-----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus papeles notariales para una escritura en la escritura pública - No tiene rastro para el usuario

15/10/2018 13:02:23.11003811

documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (art. 9° D.L. 960/70).

Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo el notario, quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en forma especial lo relacionado con el registro de la presente escritura pública en la oficina respectiva. — Cuando transcurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante, no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (art. 10, decreto 2148/83). A LOS(ÍOS) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (art. 14 decreto 650/96).

Proceso	Radicación		Edición		Lectura		Liquidación		Revisión 1		Cierre		Revisión 2		Copias
	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony
Fecha			ABRIL												

DERECHOS NOTARIALES \$ 158.950,00----- RESOLUCION 0451 DEL
 20 DE ENERO DE 2017. SUPERINTENDENCIA \$ 8.300,00-----
 FONDO \$ 8.300,00----- IVA \$ 46.484,00----- DECRETO 2076 DE
 1.992. RETENCION \$ -----
 POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. LEY 55 DE 1.985.-----
 LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE -----
 LOS OTORGANTES:

Espejal notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 8 del 7/4/2017
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

N

NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA
 NOMBRE: *Norman A. Gamboa Gamarra*
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: *91.475.448*
 TEL. o CEL: *317.4006827*
 DIR: *CD. 28 No 44-98*
 CIUDAD: *Bucaramanga*
 E-MAIL: *norman.gamboa.gamarra@bucaramanga.gov.co*
 PROFESION U OFICIO: *Abogado*
 ACTIVIDAD ECONOMICA: *Abogado*
 ESTADO CIVIL: *Casado*
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI -- NO
 CARGO:
 VECHA VINCULACION:
 FECHA DE DESVINCULACION:
 DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 8 del 7/4/2017
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



COPIA SIMPLE

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - GIRÓN - PIEDICOLA</small>	<i>PROCESO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA</i>	<i>CODIGO: SPI-FO-030</i>
	FICHA PREDIAL CATASTRAL	<i>VERSIÓN: 01</i>

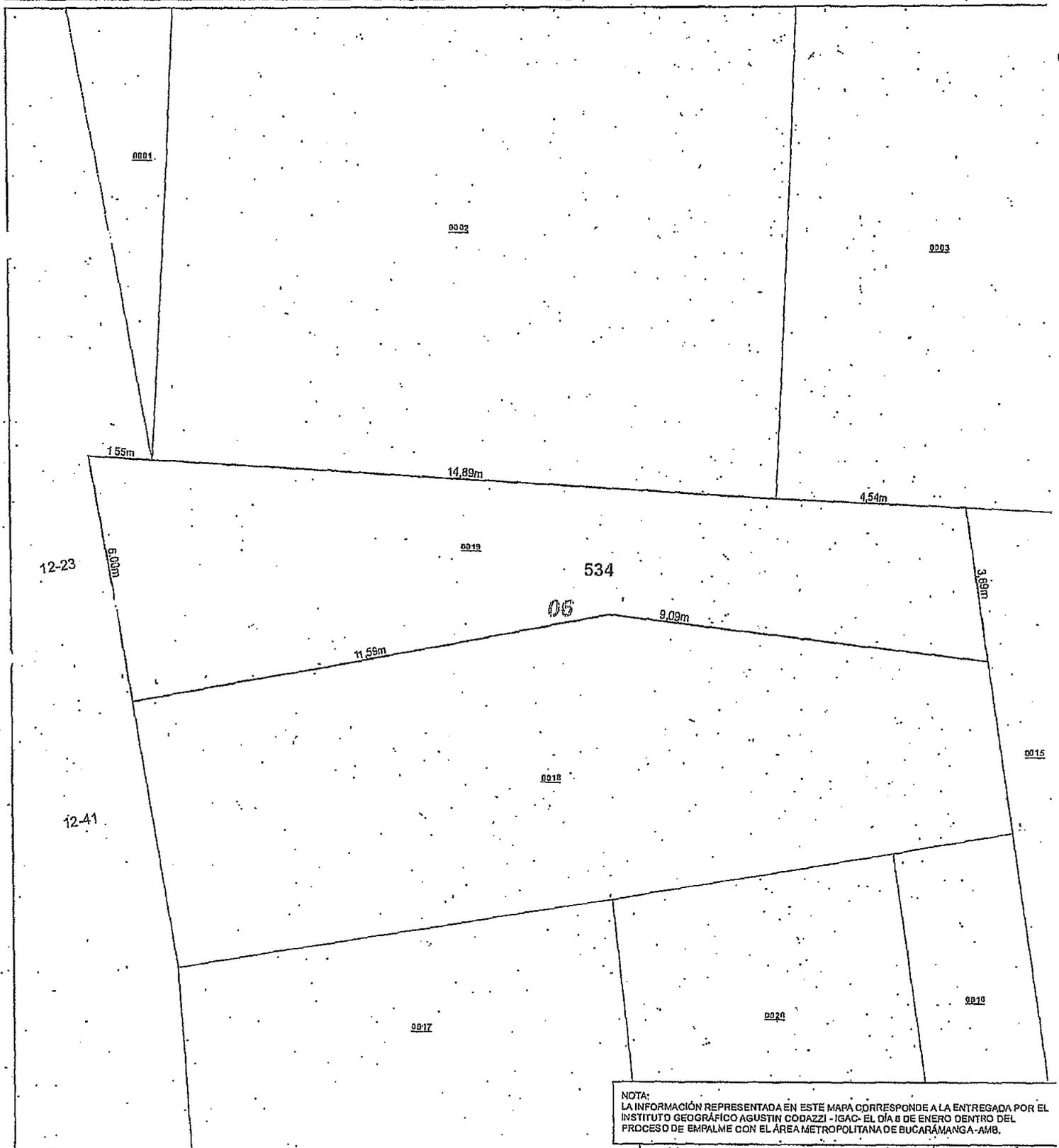
Subdirección de Planeación e Infraestructura

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 19/02/2020".

NUMERO PREDIAL AMB N° : 2362763											
MUNICIPIO: BUCARAMANGA						CORREGIMIENTO: Casco Urbano					
BARRIO: SECTOR 6						VEREDA: MNZ-0534					
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO:											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORREGIMIENTO	BARRIO	MANZANA. / VEREDA.	PREDIO	EDIFICIO	UNIDAD PREDIAL				
001	1	001	006	0534	00019	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND: PROP	EDIFICIO	N. PISO	U. PREDIAL
68	001	01	06	00	00	0534	0019	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO : HABITACIONAL											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: IGAC 8											
ADQUISICIÓN:			MODELO REGISTRAL:			CÍRCULO - MATRÍCULA:			MATRÍCULA MADRE:		
SIN DATOS DE ORIGEN			NUEVO			300 - 22702			N/D		
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL						DOCUMENTO		TIPO	% DERECHO	
1	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA						13540634		CC	0.0%	
2	ELSIDA DIAZ GONZALEZ						49656973		CC	0.0%	
JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Ó DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA			ENTIDAD	DEPARTAMENTO		MUNICIPIO			
1	0	01/02/9999			OTRÓ	SANTANDER		BUCARAMANGA			
2	0	01/02/9999			OTRO	SANTANDER		BUCARAMANGA			

CONSTRUCCIONES
TIPO: SIN TIPIFICACIÓN CONVENCIONAL; CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: Vivienda hasta 3 pisos PUNTOS: 43 ÁREA: 128,0 TOTAL DE PISOS: 3 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 0 PORCENTAJE CONSTRUIDO: 137,0
ÁREAS ÁREA TOTAL LOTE: 83,0 m ² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: N/D
COLINDANTES
VIGENCIA: 2020 VALOR TERRENO: \$0 AVALÚO: \$92,246,000

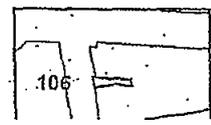
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	CÓDIGO: SPI-FO-033
	GRAFICO FICHA CATASTRAL	VERSIÓN: 01



NOTA:
 LA INFORMACIÓN REPRESENTADA EN ESTE MAPA CORRESPONDE A LA ENTREGADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC- EL DÍA 6 DE ENERO DENTRO DEL PROCESO DE EMPALME CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-AMB.

MUNICIPIO: BUCARAMANGA
 SECTOR: URBANO
 NUMERO PREDIAL IGAC:
 0001440003 00010000

CONVENCIONES
 SINT
 SECTOR



INFORMACIÓN DE REFERENCIA
 Sistema de Coordenadas: PCS SANTANDER BUCARAMANGA
 Proyección: Transversa Mercator
 Datum: MAGNIA SANTANDER BUCARAMANGA
 Fecha de Emisión: 1.037.241.3030
 Fecha Modificación: 1.274.042.2730
 Centralización: 73.1073
 Escala Factor: 1,0000



PIN de Validación: a40e0a0e



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) WALTER ALFREDO RUEDA DURAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91516767, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 27 de Noviembre de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-91516767.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) WALTER ALFREDO RUEDA DURAN se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 27 Nov 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 27 Nov 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 27 Nov 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 27 Nov 2019	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: a4C90a0a



<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 27 Nov 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha 27 Nov 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 10 Semovientes y Animales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha 27 Nov 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
 Dirección: CALLE 34 N° 17 - 90 APTO 602
 Teléfono: 3005966688
 Correo Electrónico: walter_ward4@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) WALTER ALFREDO RUEDA DURAN, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91516767.
 El(la) señor(a) WALTER ALFREDO RUEDA DURAN se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN de Validación: a40e0a0e



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

a40e0a0e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
 Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	: J29-2019-446
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE	: NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA.
DEMANDADO	: JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA Y OTRA.
ASUNTO	: AVALUO COMERCIAL.
FECHA	: VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el memorial que antecede, y como quiera que se allegó avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-22702, por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$141.220.000), por ajustarse este dictamen y reunir los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 444 del C. G.P., a correr traslado a las partes por el término de tres (03) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.

Por Secretaría procédase con la digitalización del mencionado Avalúo Comercial y posterior publicación del TRASLADO del mismo en el microsítio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
 JUEZ
 AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 089 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 29 de julio de 2020, a las 8:00 a.m.

ORIGINAL FIRMADO
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

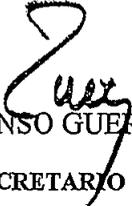
TRASLADO No. **094**

Fecha: **25/08/2020**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
8001 40 22 004 1999 01148	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE ARRENDAMIENTO RAMIREZ Y LAGOS Representada legalmente por TRINA LAGOS DE RAMIREZ	ROSO CUADROS SIERRA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/08/2020	28/08/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 029 2018 00338	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA CACERES	INGRITH IVONNE CRUZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	26/08/2020	28/08/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
8001 40 03 029 2019 00446	Ejecutivo con Título Hipotecario	NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA	ELSIDA DIAZ GONZALEZ	Traslado	26/08/2020	28/08/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **25/08/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

179

11